



Al contestar cite el No. 2021-07-002389

Tipo: Salida Fecha: 29/03/2021 04:18:20 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 823002005 - INGENIERIA Y CONSUL Exp. 94292
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 92512010 - LAGUNA MERCADO ALVARO ENRIQUE
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000193

AUTO

Proceso
Reorganización Empresarial.

Sujeto del Proceso
INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.

Identificación
NIT. 823.002.005

Asunto
Admisión a un proceso de Reorganización Empresarial Abreviado.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado No. **2020-01-582140 del 04/11/2020**, el señor **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo – Sucre, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. con NIT. 823.002.005** solicito la admisión de la sociedad, al proceso de Reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006. Sociedad constituida mediante escritura pública número 251 del 16 de marzo del 1999 de la notaria primera de Sincelejo, registrada en la cámara de comercio de esta misma ciudad bajo el numero6924 del libro IX del registro mercantil el 17 de marzo de 1999.
- 1.2. Que el señor **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.512.010 le otorgó poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la sociedad **DAZA & ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT 901.269.913-3 representada legalmente por el señor **DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT** abogado, portado de la **T.P. 171.327 del C.S. de la J** y cedula de ciudadanía N° 2.768.436 expedida en San Juan del Cesar.
- 1.3. Con radicado **2020-07-009527 del 14/12/2020** la sociedad fue requerida para que completara la información necesaria y así dar cumplimiento a la admisión de un proceso de reorganización empresarial.
- 1.4. Con radicado **2021-02-000840 del 20/01/2021** la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. con NIT. 823.002.005** dio respuesta al memorando **2021-02-009527 del 14/12/2020** allegando algunos de los



requerimientos, de acuerdo a lo que se detallará en la parte considerativa del presente auto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial presentados en los radicados No. **2020-01-582140 del 04/11/2020** y **2021-02-000840 del 20/01/2021**, el Despacho procedo a realizar el siguiente análisis:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SA, con NIT. 823.002.005-1, con domicilio en la ciudad de Sincelejo-Sucre, y dirección CL. 30 No. 14 05 B. Nuevo México, la sociedad tendrá como objeto social, el de diseño, construcción, consultoría e interventoría de obras civiles, mecánicas, eléctricas, hidráulicas, agrícolas y ambientales. Servicio de Mensajería Especializada. Lectura de Medidores de Energía Eléctrica y Reparto de Facturación de Energía, Contratación y operación de empresas del sector energético, acueducto, alcantarillado y aseo y todo lo que tenga relación directa e indirecta De folio (79) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 La sociedad tiene menos de 5.000 SMLMV de Activos.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el representante legal de la sociedad, el señor ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92,512,010, de folio (11) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 del folio (4 y 5) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 obra acta de Asamblea de Accionistas de INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. , en reunión extraordinaria de accionistas, celebrada el veinticinco de septiembre del 2020, analizó la situación de la sociedad y autorizó al representante legal, para que presentara formalmente la solicitud para ser admitida a un concurso de acreedores en la modalidad de REORGANIZACION en donde se autoriza al representante legal para que solicite ante la Superintendencia de Sociedades el inicio del proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio (24) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 obra certificación y detalle de obligaciones vencidas a más de 90 días por \$284.165.425 y correspondes al 12.03% del pasivo total a cargo de la sociedad el cual a 30 de septiembre de 2020 es de un total de \$2.362.376.938. certificado suscrito por el Representante legal, el contador y Revisor Fiscal de la sociedad.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: NO APLICA
Acreditado en solicitud: N/A	



5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folios (25) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 obra certificación en la que se indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. NO se encuentra en causal de disolución de ningún tipo; de acuerdo con lo consagrado en los artículos 218 y 457 del Código de Comercio y en la legislación colombiana actualmente vigente aplicable a la materia. Por ende, al no existir causal de disolución alguna, no ha expirado el plazo para enervar las mismas.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio (26) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 , obra certificación firmada por el representante legal, el contador y el revisor fiscal en donde se indica que La sociedad lleva y mantiene contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 10 numeral 4 Ley 1116 de 2006; Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio (31) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 obra certificación en la que se indica que la sociedad sí mantiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco y con sistema de seguridad social, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, según relación del Anexo 6.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10 numeral 3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio (32) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 , se indica que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio (115-116) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de la situación financiera a diciembre 31 de 2019 y 2018. A folio (117) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de resultado integral a diciembre 31 de 2019 y 2018. A folio (118) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de cambios en el patrimonio a diciembre 31 de 2019 y 2018. A folio (119) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de flujo de efectivo a diciembre 31 de 2019 y 2018. A folio (120-153) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, las notas contables. A folio (160-161) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de la situación financiera a diciembre 31 de 2018 y 2017 A folio (162) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de resultado integral a diciembre 31 de 2018 y 2017. A folio (163) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de cambios en el patrimonio a diciembre 31 de 2018 y 2017.	



A folio (164) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de flujo de efectivo a diciembre 31 de 2018 y 2017.

A folio (165-198) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, las notas contables.

A folio (205-206) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de la situación financiera a diciembre 31 de 2017 y 2016.

A folio (207) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de resultado integral a diciembre 31 de 2017 y 2016.

A folio (208) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de cambios en el patrimonio a diciembre 31 de 2017.

A folio (209) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de flujo de efectivo a diciembre 31 de 2017 y 2016.

A folio (210-243) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, las notas contables

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 2, Ley 1116 de 2006	SI.

Acreditado en solicitud:

A folio (74-75) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de la situación financiera a 30 de septiembre de 2020

A folio (76) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de resultado integral a 30 de septiembre de 2020

A folio (77) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de cambio en el patrimonio a 30 de septiembre de 2020

A folio (78) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, estado de flujo de efectivo a 30 de septiembre de 2020

A folio (79-111) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, las notas contables.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 3, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

De memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, obra inventario de activos y pasivos.

En el estado de inventario de activos a Folio (72) y pasivos (72) con corte a 30 de septiembre de 2020.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 4, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

A folio (5 y 6) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020, obran causas de la crisis en donde se indica que las causas de la insolvencia corresponden a:

1. Nuestra participación en el sector eléctrico estaba supeditada a la relación contractual con Electricaribe y al terminar la misma, nos quedamos sin ingresos para sostener el funcionamiento de la Empresa. En particular después de la intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dado que no volvieron a ejecutar proyectos para la mejora de las redes eléctricas en la Costa Atlántica, y a partir del año 2.016, eran pocos los trabajos que realizábamos para la empresa, con recursos propios.

2. Se suscribieron contratos de mano de obra que no fueron cumplidos por el contratante (ni en pagos ni en condiciones contractuales), lo que nos obligó a utilizar préstamos al sector financiero para acceder a recursos frescos y pagar los costos de las nóminas del personal contratado. El dueño de los recursos es ELECTRICARIBE S.A.-ESP y el contratista de obra LINEAS E INGENIERIA S.A. (LINCI). Los proyectos se contrataron para su ejecución en los municipios de Soledad y Sabanalarga, departamento del Atlántico. A estas alturas, todavía se encuentra por liquidar



un proyecto en el municipio de Soledad (Ciudad Caribe II). Las perdidas, en estos proyectos sobrepasaron los \$ 500 millones.

3. En Sitio Nuevo fuimos víctimas de un robo a nuestra bodega a finales del año 2016, y los delincuentes hurtaron materiales por un valor superior a los 100 millones de pesos.

4. Los últimos proyectos PRONES contratados para ejecutar en los municipios de Sitio Nuevo, Magdalena y Mompox, Bolívar, por problemas del proveedor de la medida centralizada Vega Energy con la empresa ELECTRICARIBE S.A.- ESP no pudieron terminarse de manera oportuna porque VEGA ENERGY no suministró la medida centralizada a tiempo y los proyectos se finalizaron y liquidaron varios meses después de lo previsto, lo que originó sobre costos cercanos a los \$ 200 millones por concepto de mano de obra, servicios, arriendos, bodegaje.

4. La obra de la línea a 34,5 KV entre Sincé y San Pedro y la construcción de la subestación San Pedro se contrató en el año 2015, pero se ejecutó entre 2016 y 2017 porque el contratante (ELECTRICARIBE) no tenía los permisos de servidumbre para la construcción de la línea y mucho menos el lote para la construcción de la subestación. Esta demora genero unos sobrecostos importantes, motivo por el cual,

tenemos pendiente de instaurar una demanda (pues no hubo conciliación) por un valor superior a los 1.200 millones de pesos.

5. En el Barrio BRISAS DEL NORTE del Carmen de Bolívar, fuimos una vez más contratistas de mano de obra de la empresa LINCI y VEGA ENERGY tampoco suministró la medida centralizada y esto ocasionó que el proyecto aún no haya sido liquidado y esto nos trajo pérdidas de dinero superiores a los \$ 150 millones.

6. Electricaribe no había liquidado las obras de San Pedro y El Rincón, pese a haberlas finalizado desde el año 2017. Lo hizo solo a mediados de septiembre pasado y habían retenido una suma cercana a los 80 millones de pesos.

7. Por todo lo expuesto la sociedad entro en una insolvencia ocasionando el incumplimiento den sus obligaciones, fiscales y comerciales, razón por la cual se decidió someter a la sociedad en un proceso de reorganización.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13 numeral 5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con radicado 2020-07-009527 del 14/12/2020 el concursado allega flujo de caja proyectado a 10 años, adjuntando fórmulas de pago.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13 numeral 6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con radicado 2020-07-009527 del 14/12/2020 el concursado aporta plan de negocios de la sociedad.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13 numeral 7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: NO
Acreditado en solicitud: De folio (65-67) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio (68-69) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 obra proyecto de determinación de derechos de voto. Con radicado 2020-07-009527 del 14/12/2020 el concursado no aporta de acuerdo al numeral 5 del memorando 2020-07-009527 del 14/12/2020 , proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, en donde especifiquen la dirección de cada acreedor colocar el periodo al que corresponden, cuantía de capital de cada una de las acreencias, tasa de interés pactada para cada una de las acreencias expresadas en términos efectivo anual. Así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, especificar la identificación de cada una de las acreencias.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676 de 2013.



Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio (36) del memorial 2020-01-582140 del 04/11/2020 obra certificación donde se indica La sociedad deudora, INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. , NO se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 1676 de 2013.	

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado debido a que el concursado aporta lo solicitado en el memorando **2020-07-009527 del 14/12/2020**.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** identificada con **NIT. 823.002.005**, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre) CI 30 #14-05 B Nuevo México, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, Señor **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** identificado con cedula de ciudadanía **N°92.512.010**, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.



Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.



Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no



releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 29 de junio de 2021, a las 2:30 PM.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a través del aplicativo Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas



presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 2 de septiembre de 2021, a las 2:30 PM.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a través del aplicativo Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar la remisión copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar la expedición copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas la secretaría de esta Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: CONSECUTIVO DE AUTOS